



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° ²⁵³2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.2021

Bagua,

04 NOV 2021

VISTOS:

La Informe N° 139-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 21 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con escrito de fecha 18 de octubre del 2021, **Altemira Yolanda More Távara**, viuda de Carlos Antonio Agarini Rengifo, ex trabajador nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **señala:**

El artículo 184° de la Ley Nro. 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 preveía el otorgamiento al personal y funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo Nro 276. **Desde el año de 1991 al 1998.**

la Sentencia, del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema, en Expediente N° 073-2004-AC/TC, declaran fundada la Acción de Cumplimiento, sobre el abono de la remuneración íntegra de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, así como el íntegro dejado de percibir, como lo establece la Ley 25303.

Segundo.- El artículo 292 de la Ley Nro. 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año de 1991 establece "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de pensión de jubilación, cesantía de gracia, de montepío, de viudez, de sobrevivencia o por cualquier otro concepto, a favor de cualquier ex trabajador o beneficiario del mismo, a cargo del sector público y empresas del Estado, que implique un monto que sea superior a la remuneración total que percibe mensualmente el funcionario del más alto nivel administrativo del sector al cual pertenece la empresa o institución".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo correspondiente a Disposiciones Generales de la Directiva Nro. 003-91, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo de 1991 en el punto Nro. 6 que establece: "Que tienen derecho a la percepción de la bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbano marginales, determinadas previamente mediante Resolución de la autoridad competente"; y en el punto 11 indica: "Que la bonificación en referencia tiene vigencia desde el 01 de enero del año 1991 y es de aplicación solo para el personal activo o contratado con cargo a la genérica remuneraciones o proyecto de inversión por administración directa"; por lo que no resulta procedente el pago actualizado señalado en la Ley 25303.

Si bien el Decreto Ley N° 25807 restituye la vigencia del art. 269 de la Ley N° 25388 y lo sustituye; sin embargo, esa sustitución no es en forma indefinida en el tiempo, sino en un espacio limitado de él, ello se aprecia del análisis literal de la norma que establece: "art. 4° Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto en el siguiente: Art. 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 257, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147 -entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y 270 del Decreto Legislativo N° 566; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Art. 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977".

Como es de apreciarse, el art. 4 del Decreto Ley N° 25807, queda restituido a partir del 1 de julio de 1992 la **vigencia del art. 198** de la Ley N° 25388, el mismo que por mandato del art. mencionado **queda sustituido**, como se ha transcrito en el párrafo anterior, debiendo resaltarse, que el artículo sustituido expresa: "**Prorrogase para 1992 la vigencia...**" -entre otros del art. 184 de la Ley N° 25303.

La vigencia de las leyes en el tiempo, son de carácter indeterminado, cuando se promulgan y no se fija el tiempo de su vigencia o duración, siendo sustituidas, derogadas o modificadas solo por otra Norma de Igual o Superior Jerarquía.

El otro supuesto de la vigencia de las normas en el tiempo, se da cuando la misma norma indica el tiempo en el cual va a regir, cumplido el mismo, la norma automáticamente deja de tener vigencia; en éste supuesto es en el que nos encontramos respecto





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 253-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 04 NOV 2021

a la norma en discusión; ello porque es el mismo art. 269 sustituido lo expresa con claridad cuando expresa **"Prorrogase para 1992 la vigencia ..."**; es decir, que la prórroga, solo es para el año de 1992, y no en lo sucesivo.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Altemira Yolanda More Távara**, viuda de Carlos Antonio Agarini Rengifo, ex trabajador nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de devengados e intereses de bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por laborar en zonas rurales y urbano-marginales, en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
C.E. 27444 RNE 25942

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas